



RAD: 087583184002-2009-00136-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MARTELIS HERRERA RODRIGUEZ.

DEMANDADO: JESUS ANDRES BURGOS TAPIAS.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se recibió comunicación de CAJAHONOR y certificado de estudio por parte la demandante.

Soledad, marzo 13 de 2020.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020). -

Visto el informe secretarial el despacho tendrá por allegada y se pondrá en conocimiento de la parte demandante la comunicación procedente de CAJAHONOR, así mismo se oficiar a Abg. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ-Líder del grupo de Afiliaciones y embargos de dicha entidad, en respuesta a su oficio No. 03-01-20191125047654, a fin de aclarar que de acuerdo a lo solicitado, la medida decretada en cuantía del 30% fue ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD dentro de proceso con Rad. 2006-000357-00 y que pese a tener las mismas partes, el presente se trata de proceso diferente con Rad. 2009-00136-00, que cursa en este despacho y que dentro del cual se decretó medidas de la siguiente manera: *“se le comunica que la mencionada medida cautelar decreto el embargo de la quinta parte del salario y limito la suma hasta \$11.700.000, así mismo, se ordenó el descuento de las mesadas en adelante se causen y que correspondan a la suma de \$3000.000 sobre el salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y otras prestaciones sociales legales y extralegales”*

Igualmente se tendrá por allegado, memorial de fecha 07 de febrero de 2020 en el cual la parte demandante aporta certificado de estudio de TATIANA ANDREA BURGOS HERRERA.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.: **Allegar** y poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación de CAJAHONOR de fecha 09-12-2019.

2. OFICIAR a Abg. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ-Líder del grupo de Afiliaciones y embargos de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, en respuesta a su oficio No. 03-01-20191125047654, a fin de aclarar que, la medida decretada en cuantía del 30% fue ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, dentro de proceso con Rad. 2006-000357-00 y que pese a tener las mismas partes, el presente se trata de proceso diferente con Rad. 2009-00136-00, que cursa en este despacho y que dentro del cual se decretó medidas de la siguiente manera: *“se le comunica que la mencionada medida cautelar decreto el embargo de la quinta parte del salario y limito la suma hasta \$11.700.000, así mismo, se ordenó el descuento de las mesadas en adelante se causen y que correspondan a la suma de \$3000.000 sobre el salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y otras prestaciones sociales legales y extralegales”*

3. ALLEGAR al expediente memorial de fecha 07 de febrero de 2020 en el cual la parte demandante aporta certificado de estudio de TATIANA ANDREA BURGOS HERRERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADO
JUEZA

03.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005. Ext. 4036 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: i02prfsoledad@cendoi.ramajudicial.gov.co





Soledad, 13 de marzo 2020

OFICIO No. 935-2020

Señora.

**XIMENA SUAREZ HERNANDEZ - Líder Grupo Administración de Cuentas
Individuales -CAJAHONOR**
CRA 54 N° 26-54 CAN
Bogotá D.C.

RAD: 087583184002-2009-00136-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MARTELIS HERRERA RODRIGUEZ.
DEMANDADO: JESUS ANDRES BURGOS TAPIAS.

Por medio del presente me permito **COMUNICARLE** que por medio de auto de la fecha, se **RESOLVIO**:

1. (...)
2. OFICIAR a Abg. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ-Líder del grupo de Afiliaciones y embargos de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, en respuesta a su oficio No. 03-01-20191125047654, a fin de aclarar que, la medida decretada en cuantía del 30% fue ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, dentro de proceso con Rad. 2006-000357-00 y que pese a tener las mismas partes, el presente se trata de proceso diferente con Rad. 2009-00136-00, que cursa en este despacho y que dentro del cual se decretó medidas de la siguiente manera: *"se le comunica que la mencionada medida cautelar decreto el embargo de la quinta parte del salario y limito la suma hasta \$11.700.000, así mismo, se ordenó el descuento de las mesadas en adelante se causen y que correspondan a la suma de \$3000.000 sobre el salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y otras prestaciones sociales legales y extralegales"*

Lo anterior para lo de su competencia, Cordialmente,



MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

SECRETARIA